



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de educación Superior

RESOLUCIÓN NUMERO **292** DE

(**31 de agosto de 2020**)

Por la cual se vinculan los docentes de Hora Cátedra del segundo semestre de 2020 en los programas de Educación Superior de la ESCUELA TÉCNOLÓGICA INSITUTO TÉCNICO CENTRAL

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-006 de 1996 y C-517 de 1999, se pronunció sobre el régimen jurídico de los profesores de cátedra de las Instituciones de Educación Superior, quienes no tienen el carácter de empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Que según lo dispuesto por la citada sentencia C-006, los profesores catedráticos de las Instituciones de Educación Superior Estatales tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales previstas para los docentes empleados públicos, serán afiliados a una Entidad Promotora de Salud (EPS) y a un Fondo de Pensiones (AFP) y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Que identificadas las necesidades de personal docente para el desarrollo curricular durante el Segundo Semestre Académico de 2020 y ante la imposibilidad de ejecutarlo con docentes de planta, se hace necesario nombrar docentes de Hora Cátedra, para cumplir a cabalidad con los programas académicos de la ETITC.

Que mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020, la Vicerrectoría académica, solicitó la vinculación de docentes de hora cátedra para atender tres nuevos cursos del convenio con la SED.

Que, en mérito de lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Vincular a los **DOCENTES DE HORA CÁTEDRA** para que se desempeñen como tal, durante el periodo académico comprendido entre el primero (1) de septiembre y el dieciséis (16) de diciembre de 2020, al tenor del Acuerdo 09 de 2015 (Estatuto Docente) en los programas de educación superior y de conformidad con la carga académica asignada por la Vicerrectoría Académica, al siguiente docente:

No.	DOCENTE	C.C.	ASIGNATURA	CURSO	HORAS SEMANALES	TOTAL HORAS SEMANALES	DIAS SEMESTRE	HORAS SEMESTRE	VALOR HORA	VALOR CARGA ACADÉMICA
1	BRICEÑO FONSECA DANIEL ALEJANDRA	1030547660	HUMANIDADES I	S1B	2,5	12,5	106	189	\$26.058	\$ 4.924.962
			COMUNICACION ORAL Y ESCRITA	S1B	2,5					
			COMUNICACION ORAL Y ESCRITA	M1C	2,5					
			HUMANIDADES I	M1C	2,5					
			COMUNICACION ORAL Y ESCRITA	E1A	2,5					
2	ORTEGATE JOHN FREDY	79523064	EXPRESION GRAFICA	M1C	5	10	106	151	\$26.058	\$ 3.934.758
			TECNOLOGIA MECANICA	E1A	5					

ARTÍCULO 2. - La asignación básica se cancelará de conformidad con el decreto salarial vigente, por mensualidades iguales o proporcionales al tiempo laborado.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 3. - Las asignaciones básicas, se imputarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2720.

ARTÍCULO 4. - Señalar como OBLIGACIONES de los docentes nombrados las siguientes: 1.) Cumplir lo dispuesto por la Constitución; las Leyes de la República; El Estatuto General, el Estatuto de Profesores y demás normas de la Institución. 2.) Preparar con responsabilidad las clases y los materiales necesarios para el logro de los objetivos académicos y poner al servicio de la Institución toda su capacidad intelectual, profesional y docente. 3.) Desarrollar el currículo de las asignaturas cumpliendo el programa aprobado por la Institución. 4.) Realizar las evaluaciones parciales y finales en los períodos en las fechas fijadas en el calendario Institucional. 5.) Entregar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la práctica de las diferentes evaluaciones las calificaciones de las mismas y los informes solicitados. 6.) Impartir una formación integral a los estudiantes, enseñando con el ejemplo de vida diario. 7.) Registrar diariamente sus actividades y asistencia en los libros destinados para el efecto. 8.) Observar las instrucciones que le impartan las directivas en relación con el cumplimiento de las obligaciones académicas a su cargo. 9.) Asistir en forma puntual a las reuniones programadas por la autoridad competente institucional. 10.) Compensar las clases que por razones de fuerza mayor no pueda dictar en el horario fijado, previa autorización otorgada por el Decano. 11.) Cumplir los procedimientos que dentro de la organización tenga establecidos la Institución. 12.) Dar orientación, asesoría y consejos a los estudiantes para la elaboración de trabajos, prácticas e investigaciones que sean objeto del desarrollo curricular. 13.) Dar oportuno aviso a la autoridad académica sobre actos de indisciplina o cualquiera otro que tienda a perturbar el orden y las labores normales de la clase y/o de sus prácticas. 14.) Cumplir con las labores complementarias que les solicite la autoridad académica referente a reuniones de trabajo, orientación de trabajo de grado, habilitaciones, supletorios, jurado de trabajo de grado, validaciones, etc. 15.) Atender las demás actividades que le asigne la Institución y correspondan a su ejercicio docente.

ARTÍCULO 5. - La vinculación podrá terminarse unilateralmente a criterio de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 6. - En el evento de que el profesor desee abandonar la cátedra, renunciará con una anticipación no inferior a un mes y su retiro podrá surtir efecto solamente a partir de la aceptación por parte de la Rectoría de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 7. - El profesor que abandone la cátedra sin justificación alguna se hará acreedor a lo dispuesto en la ley 734 de 2002 Código Disciplinario único, para tal fin.

ARTÍCULO 8. - Ordenar al Profesional Especializado de Gestión Talento Humano efectuar la correspondiente liquidación de la carga prestacional, de Seguridad Social y los aportes parafiscales proporcionales según lo ordena la ley.

ARTÍCULO 9. - Ordenar a la Oficina de Tesorería para que ejecute los pagos al docente y a las diferentes entidades según corresponda, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. - La presente Resolución rige efectos fiscales a partir de la fecha de su vinculación y modificación de la carga Académica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al 31 de agosto de 2020

EL RECTOR,



HNO. ARISTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera – Asesor.
 Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General.
 Revisó: Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero.
 Revisó: Miguel Antonio Morales Beltrán – Vicerrector Académico.
 Revisó: Nohemy Guzman Galvis – Profesional de Gestión de Talento Humano.
 Revisó: Martha Patricia Sarria Toro – Profesional de la Vicerrectoría Académica
 Proyectó: Omar Esteban Cañon Orjuela – Contratista Nómina

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---